



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2350

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 10 de Febrero de 2025

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### CONVOCATORIA A CONCURSO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. TRC-LPE-001-2025

En observancia a lo dispuesto, en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 12, de la ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, El Sistema de Televisión y Radio de Campeche convoca a los interesados en participar en la Convocatoria de la Licitación Pública Estatal No. TRC-LPE-001-2025, para la Prestación de servicios de conducción de señales vía satélite, denominado segmento satelital, conforme a lo siguiente:

No. De Licitación Pública	Fecha límite de registro y entrega de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de Propuestas
TRC-LP-001-2025	12 de febrero de 2025 a las 9:00 a 17:00 horas	18 de febrero de 2025 a las 12:00 horas	25 de febrero de 2025 a las 12:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	<p><b>1.- ARRENDAMIENTO DE SEGMENTO SATELITAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</b>  <b>Cobertura:</b> México (Todo el territorio mexicano)  <b>Polarización:</b> Lineal ortogonal (Horizontal/Vertical)  <b>Tipo de servicio:</b> Fijo satelital, 24 x 7 x 365  <b>Banda de operación:</b> C: de 5925 a 6425 MHz (Transmisión)/ de 3700 a 4200 MHz (Recepción)  <b>Ku:</b> de 14000 a 14500 MHz (Transmisión)/de 11700 a 12200 MHz (Recepción)  <b>Ancho de banda requerido:</b> 3.6 MHz máximo  <b>Tipo de señal a transmitir:</b> MPEG-2; DVB-S/MPEG-4; HEVC H.265; DVB-S2 8PSK; 16APSK y modulaciones más complejas para señales SD y HD, sea para servicio fijo u ocasional</p> <p><b>2.- TRANSMISIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES VÍA SATELITE</b>  <b>Disponibilidad de ancho de banda satelital:</b> El operador satelital debe tener la capacidad de ofrecer segmento satelital ya sea en banda "C" o "Ku" en anchos de banda de hasta 18 MHz si así fuera el caso para la transmisión de eventos ocasionales.</p> <p><b>3.- SERVICIOS EN ANTENAS RECEPTORAS</b></p>	Servicio



SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE  
Río Palizada sin, entre No. 1 y No. 2  
Av. Constituyente y la Pr-CC, P. 24020  
San Francisco de Campeche, Campeche, C.  
Tel. (981) 81-1-04-91; (981) 81-1-48-61  
www.trccampeche.gob.mx

STRC  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

	<b>Reapuntamiento de antenas receptoras:</b> El Proveedor deberá garantizar que, en caso de un cambio de satélite, deberá realizar el cambio de apuntamiento de las antenas receptoras que TRC les indique dentro del Estado de Campeche.	
--	---	--

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, a través del siguiente enlace: <http://trccampeche.gob.mx/home/>.
- Los proveedores podrán manifestar su interés en participar a través del correo electrónico [juridicotrc@gmail.com](mailto:juridicotrc@gmail.com)
- Las bases de la licitación, estarán disponibles en la Unidad de Recursos Materiales del Sistema de Televisión y Radio de Campeche TRC, sita en la Calle Río Palizada s/n entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche, o mediante medios electrónicos que señale para tal efecto
- La junta de aclaraciones de las bases se llevara a cabo en la Dirección General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), en el domicilio citado anteriormente.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será mediante pago mensual y estará sujeto a la mecánica y plazos de pago establecidos por la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Plazo de entrega: El servicio deberá proporcionarse de manera inmediata a partir de la notificación del fallo.
- Lugar de entrega: Sistema de Televisión y Radio de Campeche TRC, sita en la Calle Río Palizada s/n entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

**San Francisco de Campeche, Camp, a 10 de febrero de 2025.**

**CP. Raúl Eduardo Sales Heredia**  
**Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC)**

SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE  
Río Palizada s/n, entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. C.P. 24020  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel. (981) 811-104-91, (981) 811-148-61  
[www.trccampeche.gob.mx](http://www.trccampeche.gob.mx)



**STRC**  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

# SECCIÓN JUDICIAL



**OFICIO NÚMERO: 658/SGA/P-A/24-2025**  
**ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO**

San Francisco de Campeche, Camp., a 6 de febrero de 2025

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

**PRESENTE**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el seis de febrero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/PTSJ/24-2025**, mismo que solicito sea publicado en el Periódico Oficial el día diez de febrero de dos mil veinticinco, y que a la letra dice lo siguiente:-

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/PTSJ/24-2025, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2024-2025.**

**ÚNICO.** De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Sesiones Ordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año judicial 2024-2025, serán de la siguiente manera: -

<b>FECHA Y LUGAR</b>	<b>SEDE</b>
Viernes 7 de marzo de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 19 de marzo de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 2 de abril de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 23 de abril de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 7 de mayo de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Lunes 19 de mayo de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 4 de junio de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Lunes 16 de junio de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 2 de julio de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 16 de julio de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 6 de agosto de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Lunes 18 de agosto de 2025, 11:30 horas <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil del Estado.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**OFICIO NÚMERO: 659/SGA/P-A/24-2025**  
**ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO**

San Francisco de Campeche, Camp., a 6 de febrero de 2025

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el seis de febrero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/PTSJ/24-2025**, mismo que solicito sea publicado en el Periódico Oficial el día diez de febrero de dos mil veinticinco, y que a la letra dice lo siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/PTSJ/24-2025, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

De conformidad con el artículo 14, fracción XIII de aplicación extensiva, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Comisiones del Honorable Tribunal Superior de Justicia para el año dos mil veinticinco, se integrarán de la siguiente manera:

Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero <b>Presidente de las Comisiones**</b>	
<b>LEGISLATIVA**</b>	<b>CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**</b> <b>Periodo: 9 enero 2023 al 8 enero 2027</b>
Doctor José Antonio Cabrera Mis <b>Coordinador</b>  Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc  Maestra Perla Karina Castro Farías  Licenciado William Antonio Pech Navarrete  Doctora Concepción del Carmen Canto Santos  Doctor José Enrique Adam Richaud  Doctora Alma Isela Alonzo Bernal  Licenciado César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera	Maestra Perla Karina Castro Farías <b>Coordinadora</b>  Doctora Alma Isela Alonzo Bernal  Doctora Carmen Patricia Santisbón Morales  Licenciada Lorena Correa López  Maestra Heydi Faride Sosa Herrera  Licenciado Juan José Caamal Carballo  Titular de la Coordinación de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado <b>Secretaría Técnica</b>
<b>COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**</b> <b>Periodo: 5 agosto 2024 al 4 agosto 2026</b>	<b>COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS CONSEJERAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE</b> <b>Periodo: 17 septiembre 2023 al 16 septiembre 2025</b>
Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos <b>Coordinadora</b>  Licenciado Joaquín Santiago Sánchez Gómez  Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez  Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé  Licenciado William Antonio Pech Navarrete  Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal <b>Secretario Técnico</b>	Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc <b>Coordinadora</b>  Licenciado Joaquín Santiago Sánchez Gómez  Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos  Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé  Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez  Titular de la Dirección de Capacitación y Actualización del PJE <b>Secretaría Técnica</b>

<p align="center"><b>COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**</b></p> <p align="center">Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez <b>ROMR</b> Designada por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado</p> <p align="center">Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Designada por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado</p> <p align="center">Licenciado William Antonio Pech Navarrete Designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local</p> <p align="center">Licenciado Milton Javier García Illescas, M.O.I.A. Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local</p> <p align="center">Contador Público Felipe de Jesús Flores Chi Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado</p> <p align="center">Maestro Antonio Cab Medina Titular del Juzgado Primero de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado</p> <p align="center">Licenciado Miguel Bautista Velueta Titular del Juzgado Primero de Oralidad Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado</p> <p align="center">Titular de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado <b>Secretaría Técnica</b></p>
--

<p align="center"><b>COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD</b> <b>Periodo: 16 enero 2024 al 5 octubre 2025</b></p> <p align="center">Doctor José Antonio Cabrera Mis <b>Presidente</b></p> <p align="center">Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña</p> <p align="center">Licenciado William Antonio Pech Navarrete</p> <p align="center">Titular de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado <b>Secretaría Técnica</b></p>
---

<p align="center"><b>COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE</b></p> <p align="center">Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé <b>Presidente</b></p> <p align="center">Licenciado Milton Javier García Illescas, M.O.I.A.</p> <p align="center">Licenciada María del Consuelo Sarrión Reyes</p> <p align="center">Bachiller Arturo Manterola Peralta <b>Secretario Técnico</b></p>
---

<p align="center"><b>COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO</b> <b>Periodo: 23 marzo 2022 al 22 marzo 2026</b></p> <p align="center">Doctor José Antonio Cabrera Mis <b>Magistrado Titular</b></p>	<p align="center"><b>VISITADURÍA JUDICIAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO</b> <b>Periodo: 8 septiembre 2023 al 22 marzo 2026</b></p> <p align="center">Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez <b>Magistrado Titular</b></p>
---	---

<p align="center"><b>COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE CAMPECHE</b></p> <p align="center">Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero <b>COORDINADOR GENERAL</b></p> <p align="center">Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez</p> <p align="center">Doctora Carmen Patricia Santisbón Morales</p>
--



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

Licenciado Joaquín Santiago Sánchez Gómez

Maestra Perla Karina Castro Farías

Doctora Concepción del Carmen Canto Santos

Doctor José Enrique Adam Richaud

Doctora Alma Isela Alonzo Bernal

Licenciado Milton Javier García Illescas, M.O.I.A.

Contador Público Felipe de Jesús Flores Chi

Maestro Adalberto del Jesús Romero Mijangos

Licenciada Lorena Correa López

Contadora Pública Teresita del Carmen de Jesús Pérez Martínez

Licenciada María del Consuelo Sarrión Reyes

Ingeniero Israel Manuel Cambranis Gómez

Persona representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche

Persona Presidenta de la Comisión de Procuración e Impartición de Justicia, en su carácter de representante del Honorable Congreso del Estado de Campeche

Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc  
**Integrante y Secretaria Técnica**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día de su aprobación. -

**TERCERO.** Se abroga el ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/PTSJ/24-2025, así como toda aquella norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**OFICIO NÚMERO: 657/SGA/P-A/24-2025**

**ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO**

San Francisco de Campeche, Camp., a 6 de febrero de 2025

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinarias verificadas los días veintinueve de enero y seis de febrero de dos mil veinticinco, los Plenos del Consejo de la Judicatura Local, y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/24-2025**; mismo que solicito sea publicado en el Periódico Oficial el diez de febrero de dos mil veinticinco, y cuyo contenido es el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), EN SUSTITUCIÓN DE LOS RECIBOS DE NÓMINA IMPRESOS. -**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la Entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones. en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**TERCERO.** Que el artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial; y sus respectivas personas trabajadoras de base, confianza, y los que cubran sus ausencias, siempre que estén destinados a actividades normales, regulares y habituales.

Por su parte, el numeral 8 de la citada Ley, señala que, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios que deriven de ella y, supletoriamente, las disposiciones que regulen casos semejantes en la Ley Federal del Trabajo, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre y la equidad. -

**CUARTO.** Que el numeral 101, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el ente patronal tiene la obligación de pagar a su personal de trabajo el salario en moneda de curso legal, a través de depósitos en cuentas bancarias, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Con motivo de ello, la persona trabajadora deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago, por ende, el patrón se encuentra obligado a entregarle en forma impresa o por cualquier otro medio los recibos de pago, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

**QUINTO.** La Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, prevé que el patrón tiene la opción de sustituir los recibos impresos, para lo cual pueden expedirse en su lugar, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en adelante CFDI; ya que la autenticidad de su contenido para efectos laborales y valor probatorio en caso de controversias laborales, pueden verificarse en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

**SEXTO.** El timbrado de nómina es una obligación patronal derivada de la disposición fiscal establecida en el artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y que a través de las reglas de la Resolución de la Miscelánea Fiscal contemplan diversas disposiciones en materia de expedición y entrega del CFDI por concepto de nómina, fechas de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a las y los trabajadores, emisión de comprobantes y constancias de retenciones, entre otros.

**SÉPTIMO.** Por lo que al emitir la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dichos documentos son aptos para demostrar el pago y el monto de los salarios de las personas trabajadoras, como se puede determinar en la jurisprudencia con número de registro 2022081<sup>1</sup>, misma que emitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis número 569/2019; una vez que la persona contribuyente cumple con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes digitales no sólo dan crédito del cumplimiento de una obligación formal en materia fiscal, sino que además, tal como establece el propio artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aptos para demostrar el pago

**<sup>1</sup> RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). SON APTOS PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES.**

que se realiza a favor de la persona trabajadora; teniendo como una de las condiciones para ello que, el patrón demuestre haber entregado ese CFDI al trabajador.

**OCTAVO.** Que tomando en consideración que el artículo 1° de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que establece esencialmente que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas**, con enfoque a resultados; se plantea realizar acciones necesarias para garantizar la sustentabilidad financiera a través de un plan de austeridad y ahorro, observando las disposiciones en materia de transparencia y de los diversos criterios de la administración de los recursos económicos contemplados en el arábigo 22 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025, es por lo que se propone la sustitución de los recibos de nómina impresos por la creación de un sistema informático que le permita a todas las y los servidores judiciales ingresar al Portal del Poder Judicial del Estado y tener acceso a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet generados al momento de timbrar la nómina respectiva.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 8,14, fracción II, 110, 111, y 125, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), EN SUSTITUCIÓN DE LOS RECIBOS DE NÓMINA IMPRESOS.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene como propósito mejorar la gestión administrativa, promover la eficiencia y la transparencia a través de los mecanismos que fortalezcan los procesos institucionales en el control de la expedición y entrega de los comprobantes de pago de nómina a todas las y los servidores judiciales que prestan sus servicios personales subordinados en las fechas en que se realicen las erogaciones respectivas, los cuales deberán emitirse en forma de documentos digitales a través de la página de internet y/o programas autorizados por el Sistema de Administración Tributaria.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo será obligatorio y aplicable a las y los servidores judiciales, sean de confianza o de base, con nombramiento temporal, eventual o por honorarios, que conforman el personal del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, debiendo estar sujetos a las disposiciones establecidas en los instrumentos legales y normativos vigentes en la materia.

**TERCERO.** La Dirección de Recursos Humanos es la autoridad responsable de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cuales deben cumplir con los requisitos que marcan los numerales 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables para tal efecto.

**CUARTO.** Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que sean generados deberán observar en cuanto a la temporalidad para su expedición, la Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, que establece lo siguiente:

Número de personas trabajadoras o asimiladas a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

**QUINTO.** Para cumplir con la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a todas las y los servidores judiciales, se autoriza con efectos **a partir del 15 de febrero de 2025**, el uso del Sistema de **Recibos de Nóminas Digital por sus siglas RENODI**, el cual permitirá a cada una de las personas trabajadoras contar con una contraseña para el acceso personalizado, donde podrán consultar sus comprobantes de pago de nómina con los requerimientos establecidos en las respectivas legislaciones laborales y fiscales.

**SEXTO.** El acceso al Sistema de Recibos de Nóminas Digital (RENODI) será a través de la siguiente dirección electrónica: -

<https://apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/login-institucional>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, tomen las medidas administrativas correspondientes para capacitar al personal del Poder Judicial del Estado de los Cinco Distritos Judiciales en el uso del Sistema de Recibos de Nóminas Digital (RENODI).

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información, emitir el manual de usuario del Sistema de Recibos de Nóminas Digital (RENODI), con la finalidad que los empleados de esta Institución puedan acceder sin inconveniente alguno. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. EDUARDO CHI CHABLE**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 110/21-20221F-I JURISDICCION VOLUNTARIA, DECLARACION DE AUSENCIA LEGAL Y PRESUNCION DE MUERTE EL C. EDUARDO CHI CHABLE PROMOVIDO POR ALADINO CHI UITZ. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO: Con el escrito del ciudadano JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS, Asesor Técnico del promovente, mediante el cual nombra en tiempo y forma al C. JAIME CHI KUK, hijo del ausente, persona que fungirá como depositario judicial, en consecuencia, SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Primeramente, es de tomarse en consideración que el principio de retroactividad que consagra el numeral 14 Constitucional, el cual establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, aplicado al asunto que nos ocupa, no atenta el principio de seguridad jurídica de ninguna de las partes, en razón que para esta autoridad tiene a bien inaplicar supletoriamente la reforma al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, atendiendo el transitorio en su artículo vigésimo, debido a que con los elementos de convicción existentes en autos, resultan suficientes para que en su momento se dicte la sentencia que ponga fin al procedimiento que nos ocupa; de ahí, que se ordena continuar la secuela procesal atendiendo lo preceptuado en el Título Décimo Primero, De los ausentes e ignorados del Código Civil del Estado de Campeche en vigor.

3) Dicho lo anterior, en atención a la solicitud, de la causa de pedir, se tiene a bien precisar los siguientes puntos acontecidos durante el procedimiento.

» Con fecha once de octubre del dos mil veintiuno, compareció el C. ALADINO CHI UITZ, ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal Superior de Justicia, a promover en la vía de jurisdicción voluntaria la declaración de ausencia legal y presunción de muerte de su abuelo paterno de nombre EDUARDO CHI CHABLÉ,

argumentando que al día de la presentación del escrito de inicio, su abuelo EDUARDO CHI CHABLÉ, contaba con la edad de 104 años, por haber nacido el 27 de enero de 1917 (al día de hoy 107 años), siendo el caso que con fecha 02 de marzo del 2006, su padre de nombre JAIME CHI KUUK, levantó la constancia de manifestación de hechos ante el agente del ministerio público del municipio de Hecelchakán, Campeche, reportando la desaparición de su abuelo paterno, quien en ese entonces tenía la edad de 89 años, lo cual consta en el acta número 025/HKAN/2006, lo cual acompaña a su escrito de inicio de solicitud; motivo por el cual, al haber transcurrido al momento de la presentación del escrito de inicio quince años y seis meses, es que acudió ante esta instancia a promover el presente procedimiento con el fin de darle certeza jurídica a los bienes del probable ausente, al haber dejado al promovente y su hermano el derecho de sucesión de bienes agrarios que le pertenecían, trámite que deberá de realizar ante el Registro Agrario Nacional para efecto de regularizar los bienes de su abuelo paterno.

» Con fecha trece de octubre del dos mil veintiuno, se reservó admitir la solicitud, y se previno al promovente para que anexara documentos relativos a las actas de nacimiento de JULIO CHI KUK, GABRIEL CHI KUK y JAIME CHI KUK, así como JOSÉ ANTONIO CHI UITZ, hermano del promovente; asimismo el acta de matrimonio de EDUARDO CHI CHABLÉ, el nombre del cónyuge y su domicilio; por ser indispensable para la solicitud.

» Con fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, en cumplimiento a los requerimientos que se le hicieran al promovente se admitió la solicitud de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia legal y presunción de muerte de EDUARDO CHI CHABLÉ, dando intervención al ministerio público, ordenándose el trámite para la ignorancia de domicilio del presunto ausente, enviándose oficios a diversas dependencias para la búsqueda de su domicilio.

» Con fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, se fijó fecha y hora para el desahogo de las testimoniales con el objetivo de acreditar la ignorancia de domicilio de EDUARDO CHI CHABLÉ, la cual tuvo a lugar el cuatro de marzo del dos mil veintidós; por otro lado, se acumuló a los autos en diversos acuerdos de los oficios de las diversas dependencias quienes reportaron no haber localizado domicilio alguno de nombre de EDUARDO CHI CHABLÉ.

» Con fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, a fin de agotar los extremos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se envió oficio al Registro Nacional Agrario para que informara sobre domicilio particular o laboral de EDUARDO CHI CHABLÉ, quien lo informó mediante el oficio RAN CAM/SR-5678/2022, manifestando que no cuenta con esa información en su base de datos.

» Con fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, se citó a EDUARDO CHI CHABLÉ, mediante edictos, lo cual tuvo a lugar con los ejemplares que fueron presentados por el asesor técnico del solicitante, acumulado en auto de fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

» Con fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, se requirió al solicitante nombre depositario judicial del bien único del probable ausente, al haber transcurrido en demasía el tiempo concedido para el allanamiento de EDUARDO CHI CHABLÉ, sin que éste, ni nadie en su representación compareciera.

Dado lo anterior, acorde a lo que preceptúa el artículo 689 del código civil del estado, y toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 687 del Código Civil Del Estado, que a la letra dice:

“Art. 687.- Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia.”

y toda vez que ha transcurrido en demasía el termino después de la última publicación, la cual fue el día jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, sin que haya existido noticias del ausente, ni oposición de algún interesado, considerando que el ausente no tiene nombrado apoderado para la administración de sus bienes, en consecuencia, **se declara la ausencia del ciudadano EDUARDO CHI CHABLE**; publíquese esa determinación tres veces, con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las publicaciones ordenadas**, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del presente auto, a través de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, dicha publicación también tendrá ha lugar en los dos periódicos de mayor circulación en esta ciudad, mismas que se repetirá cada dos años hasta que se haga la declaración de la presunción de muerte, tal y como lo dispone el artículo 687 de código civil del estado.

3).- Ahora bien, se reserva de acordar conforme a lo establecido en los numerales 661, 664, 665, fracción II del Código de Civil del Estado de Campeche, y se nombre como depositario judicial del único bien propiedad de EDUARDO CHI CHABLÉ, se requiere al promovente, para que en el término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señale el domicilio donde puedan ser notificados los CC. JULIO CHI KUK, GABRIEL CHI KUK y JAIME CHI KUK, así como JOSÉ ANTONIO CHI UITZ, hermano del promovente y nieto del ausente EDUARDO CHI CHABLÉ, debiendo señalar nomenclatura, calles, colonia, población, localidad y ciudad, mencionar referencias y anexar croquis detallado del domicilio para una mejor ubicación del mismo, que cumpla con los términos señalados en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; **con el fin** de enterarlos del asunto que nos ocupa relativo a la jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia legal y presunción de muerte de EDUARDO CHI CHABLÉ,

y en su caso, manifiesten su conformidad u oposición al procedimiento y/o al nombramiento de depositario judicial a cargo de JAIME CHI KUK; lo anterior, por ser indispensable para la continuidad de la secuela procesal que nos ocupa.

Haciéndole de su conocimiento que en la prontitud en la que de cumplimiento, será en la que se proveerá conforme a derecho.

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAMAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE. –

**LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO**, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. EDUARDO MORAYTA SANCHEZ**

**FOLIO 526**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 264/23-2024/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR EDUARDO MORAYTA MORAYTA Y ROSA ELVIRA SANCHEZ HERNANDEZ EN CONTRA DE EDUARDO MORAYTA SANCHEZ Y MARIANA ELIXANDER CHABLE CHERRES, – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA

TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: a) Se tiene por presentados a los CC. EDUARDO MORAYTA MORAYTA Y ROSA ELVIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta, mediante el cual informan que desde el veintidós de diciembre del dos mil veinticuatro la infante M.S.M.CH. se encuentra con su progenitora la C. MARIANA ELIXANDER CHABLE CHERRES y que a partir de ahora dicha menor se encontrará bajo la responsabilidad de su señora madre y solicitan que esta autoridad tome las medidas pertinentes; b) Con el acta actuarial de fecha quince de enero del presente año, en la cual la Actuaría diligenciadora hace constar el motivo por el cual no pudo notificar al C. EDUARDO MORAYTA SANCHEZ en el domicilio proporcionado en autos; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.- En atención a lo manifestado por los CC. EDUARDO MORAYTA MORAYTA Y ROSA ELVIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en su escrito de referencia, y siendo que la suscrita Juzgadora está facultada para tomar las medidas correspondientes a fin de salvaguardar el interés superior de la infante M.S.M.CH., ha lugar a fijar un RECONOCIMIENTO JUDICIAL, mismo que se llevará a cabo en la Calle 21 No. 34 entre Villacabra y Calle 114 de la Colonia San Joaquín de esta Ciudad, donde habita la C. MARIANA ELIXANDER CHABLE CHERRES el cual tendrá verificativo el día SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, A LAS DOCE HORAS; a efecto de verificar si efectivamente la infante M.S.M.CH. se encuentra viviendo con su progenitora. -

Y a efecto de llevar a cabo dicha audiencia, gírese atento oficio a la Dirección de Servicios Generales de este H. Tribunal Superior de Justicia, a fin de que se sirva proporcionar el medio de transporte necesario para poder llevar a cabo el Reconocimiento Judicial decretado. -

3.- Asimismo, a efecto de que también se lleve a cabo un RECONOCIMIENTO JUDICIAL en el domicilio de los CC. EDUARDO MORAYTA MORAYTA Y ROSA ELVIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, requiérase a los mismo, para que dentro del término de tres días hábiles se sivan proporcionar el domicilio en el que actualmente habitan, debiendo especificar calle, número, colonia, código postal, entre que calles o colindancias, así como alguna referencia que ayude a su localización y de ser posible adjuntar croquis de dicho predio. -

4.- Igualmente, atendiendo al interés superior de la

infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, de conformidad con el artículo 300 y 301 del Código Civil reformado del Estado en vigor, esta autoridad considera que se esta en aptitud de que la infante M.S.M.CH. sea escuchada en el presente juicio, motivo por el cual, y siendo que la

escucha y participación de niñas, niños y adolescentes en las diversas audiencias agendadas ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, a partir del once de julio del presente año en base al acuerdo general conjunto número 41/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local que aprobó la guía para garantizar la participación directa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales, los cuales deberán ser a través del Centro de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, por ende, gírese atento oficio a la Coordinadora del Centro de Evaluación e Intervención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, a efecto de que se sirva señalar fecha y hora en la que pueda ser escuchada la niña de iniciales M.S.M.CH. y para esclarecer lo relacionado con la guarda y custodia de la misma.

5.- Finalmente, tomando en consideración lo informado en su acta actuarial de fecha quince de enero del presente año, por la Actuaría diligenciadora en la cual hizo constar el motivo por el cual no pudo notificar al C. EDUARDO MORAYTA SANCHEZ en el domicilio proporcionado en autos y toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del demandado C. EDUARDO MORAYTA SANCHEZ y siendo que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, se acredita la ignorancia del domicilio actual del demandado C. EDUARDO MORAYTA SANCHEZ.- Por lo tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese al demandado C. EDUARDO MORAYTA SANCHEZ el presente acuerdo, así como el de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días; mismo que a continuación se transcribe:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Por recibido el oficio número JL- INE/JL/CAMP/ VRFE/DEP/3523/22-08-2024, suscrito por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de

Electores, mediante los cuales se sirve informarnos que después de haber revisado los archivos de dicho Padrón Electoral, se encontró un registro a nombre del C. EDUARDO MORAYTA SANCHEZ; en consecuencia SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta tal y como lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2.- En virtud de que se cuenta con un domicilio para emplazar al C. EDUARDO MORAYTA SANCHEZ; se procede a dar entrada al presente Juicio en la Vía Sumaria Civil de Guarda y Custodia de la infante de iniciales M.S.M.CH. promovido por los CC. EDUARDO MORAYTA MORAYTA Y ROSA ELVIRA SANCHEZ HERNÁNDEZ en contra de los CC. EDUARDO MORAYTA SANCHEZ Y MARIANA ELIXANDER CHABLE CHERRES, sirviendo como fundamento los artículos 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor.

3.- De conformidad con el artículo 111 del Código Procesal en vigor, túrnense los autos a la Central de Actuarios a efecto de que el Actuario diligenciador se sirva notificar a los CC. EDUARDO MORAYTA MORAYTA Y ROSA ELVIRA SANCHEZ HERNÁNDEZ en el domicilio admitido en autos; igualmente emplace a juicio al demandado C. EDUARDO MORAYTA SANCHEZ, en la Carretera Antigua a Hampolol No. 26 de la Unidad Habitacional Solidaridad Nacional, C.P. 24025, de esta Ciudad y a la demandada C. MARIANA ELIXANDER CHABLE CHERRES en la Calle 21 No. 34 entre Villacabra y Calle 114 de la Colonia San Joaquín (casa rosada) de esta Ciudad; haciéndoles entrega de los documentos y copias simples de traslado a que refiere el artículo 262 del citado Código Procesal, mismos que han sido previamente cotejados con sus originales, y para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contesten la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que en su caso tuvieren.- Igualmente, deberán señalar su domicilio particular en donde actualmente habitan con la finalidad de que esta autoridad realice los estudios correspondientes, manifiesten el nombre y apellidos de las personas con las que cohabitan, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación. -

4.- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

5.- De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

6.- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a los CC. EDUARDO MORAYTA MORAYTA, ROSA

ELVIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EDUARDO MORAYTA SANCHEZ Y MARIANA ELIXANDER CHABLE CHERRES que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

7.- Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos. -

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.- Sirve de apoyo el siguiente criterio federal: -

CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundamentadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

Es ese contexto, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; a fin no vulnerar derecho alguno de los niños involucrados, por lo que, SE RESERVA DE EMITIR LAS MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA de la infante M.S.M.CH. así como los alimentos y convivencias; hasta en tanto queden debidamente notificados los demandados, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habita la menores de edad.

En ese sentido, se le hace saber a las partes que, respecto a la situación jurídica de la infante M.S.M.CH., se mantendrá en el estado que actualmente se encuentra, esto es, que permanezca bajo el cuidado de quien la tenga actualmente, quien deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.

De igual forma los custodios quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre la infante M.S.M.CH., tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento de la niña respecto a sus progenitores o familiares de estos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor.

En tal sentido, se percibe a los custodios y progenitores que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno. -

8.- Asimismo, se requiere a los C. EDUARDO MORAYTA SÁNCHEZ Y MARIANA ELIXANER CHABLE CHERRES para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en el que queden debidamente notificados manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente: Si cuentan con servicio médico en su caso, así como su actividad laboral que desempeñan.

9.- Por lo anterior, requiérase también a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia

con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

10.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11.- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES

RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS COMISIONADA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

6.- En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Igualmente, se

faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ACORDE AL NUMERAL 111 IBIDEM Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS COMISIONADA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. IRIS YAMILE PEÑA PECH, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CARLOS ROBERTO BARRERA RAMÍREZ**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 142/21-2022/1C-I, RELATIVO AL JUICIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA PROMOVIDO POR LA C. FRANCISCA CONCEPCIÓN LÓPEZ MONTALVO, EN CONTRA DE CARLOS ROBERTO BARRERA RAMÍREZ Y HUMBERTO GÓMEZ OLIVAN, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1 DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO (ESCARCEGA, CAMPECHE), LICENCIADO GUADALUPE RENATO CHUC CASTILLO, LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO LUIS FERNANDO MEX ÁVILA, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de cuenta, SE PROVEE: 1).- Tal como manifiesta la Francisca Concepción López Motalvo, mediante notificación ante la actuario de Enlace de este Juzgado del día nueve de enero de dos mil veinticinco, nombrando como representante común a la Licda. VICTORIA BORGES SANSORES de conformidad con el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles.-

2).- Asimismo se tiene por presentado a la C. Francisca Concepción López Montalvo, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, CARLOS ROBERTO BARRERA RAMÍREZ, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO CARLOS ROBERTO BARRERA RAMÍREZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que

impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis:

Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al Ciudadano CARLOS ROBERTO BARRERA RAMÍREZ, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con los escritos de cuenta, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la refrente mediante escrito a través del cual realiza sus respectivas manifestaciones respecto a la prevención que se le hiciera en el proveído que antecede. Por lo anteriormente expuesto, se le hace saber al recurrente, que dichas manifestaciones serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

2).- En vista que la licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede, consecuentemente y acorde a lo dispuesto en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Vocalía del Registro Nacional de Electores, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, al Director de Obras Públicas y Desarrollo Sustentable, al Superintendente General de Comisión Federal de Electricidad, Zona de Distribución, al Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Ing. Máximo Flavio Segovia Ramírez Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, y al Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirvan

informar a ésta juzgadora si en su base de datos se encuentra registrado el domicilio actual de Carlos Roberto Barrera Ramírez y Humberto Gómez Olivan, lo anterior con la finalidad de seguir con la prosecución del presente juicio.-

5).- De conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...”

3).- Se le hace saber que queda a su disposición las copias simples de traslado de ley debidamente cotejados para que se instruya de ellos conforme en el artículo 262 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

4).- Asimismo la ocurrente se desiste del exhorto que se giro a la Ciudad de México con la finalidad de ser notificada de la renuncia de la Asesora Técnica que le asistía, en tal virtud se admite el desistimiento de dicho exhorto. -

5).- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..

LICENCIADA SHARON GUADALUPE QUIJANO SOBERANIS, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL**

## GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 67/23-2024

**A LOS CC. DIANA KARELINA FLORES LANDERO, GUILLERMO ROJAS DE LA CRUZ y RAYMUNDO CRISTÓBAL ESCALANTE**

DOMICILIO SE IGNORA

EXPEDIENTE 67/23-2024

*JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR ALVARO GUILLERMO ESPINOSA CERON EN CONTRA DE DIANA KARELINA FLORES LANDERO, GUILLERMO ROJAS DE LA CRUZ, RAYMUNDO CRISTOBAL ESCALANTE Y ANA SOFIA MORALES ROSARIO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de cuenta del licenciado Víctor Alejandro Burgos Centurion, mediante el cual solicita se sirva decretar la ignorancia de domicilio del demandado; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) En atención a la solicitud del Lic. Víctor Alejandro Burgos Centurion, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. DIANA KARELINA FLORES LANDERO, GUILLERMO ROJAS DE LA CRUZ y RAYMUNDO CRISTÓBAL ESCALANTE;** por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los antes citados, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

*“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,*

CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. **ÁLVARO GUILLERMO ESPINOSA CERÓN**, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 45 número 15 entre 12 y 14 de la Colonia San Francisco C.P. 24010 de esta Ciudad Capital, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados Erika Barony Vera con cédula profesional 8085635 y R.F.C. BAVE8404184YA, Roberto García Lara con cédula profesional 7900813 y R.F.C. GALR860226635 y Víctor Alejandro Burgos Centurión con cédula profesional 13079848 y R.F.C. BUCV870313275; demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN REIVINDICATORIA en contra de los **CC. DIANA KARELINA FLORES LANDERO** quien puede ser emplazada a Juicio en el domicilio ubicado en la Calle Querétaro, número 331, Barrio de Santa Ana (como referencia frente a la puerta principal del CBTIS en el local comercial llamado Limax), **GUILLERMO ROJAS DE LA CRUZ** quien puede ser emplazado a Juicio en el domicilio ubicado en la Calle 18 número 60 por Calle 9 en la Colonia Esperanza en la Ciudad de Campeche (antes número 58), **RAYMUNDO CRISTÓBAL ESCALANTE** quien puede ser emplazado a Juicio en el domicilio ubicado en la Calle 9 número 24 entre Calle 20 y 18 en la Colonia Esperanza en la Ciudad de Campeche Y **ANA SOFÍA MORALES ROSARIO** quien puede ser emplazada a Juicio en el domicilio ubicado en la Calle 9 número 22 por Calle 20 en la Colonia Esperanza en la Ciudad de Campeche; y de quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado al C. **ÁLVARO GUILLERMO ESPINOSA CERÓN**, con su escrito de cuenta en tal virtud, se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Calle 45 número 15 entre 12 y 14 de la Colonia San Francisco C.P. 24010 de esta Ciudad Capital, de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

2) Se admite como asesores técnicos a los Licenciados **Erika Barony Vera** con cédula profesional 8085635 y R.F.C. BAVE8404184YA, **Roberto García Lara** con cédula profesional 7900813 y R.F.C. GALR860226635 y **Víctor Alejandro Burgos Centurión** con cédula profesional 13079848 y R.F.C. BUCV870313275, de conformidad con los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) No ha lugar admitir a la C. **Landy Santos Tuz**, como pasante dado que dicha figura no se ajusta a lo establecido en los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la

reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, **fórmese expediente únicamente en original**, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGLEX), márkesele con el número **67/23-2024/2CID-ED**.

4) Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE JUICIO REIVINDICATORIO EN CONTRA DE LOS CC. DIANA KARELINA FLORES LANDERO, GUILLERMO ROJAS DE LA CRUZ, RAYMUNDO CRISTÓBAL ESCALANTE Y ANA SOFÍA MORALES ROSARIO**.

5) Por consiguiente, tórnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, para que se sirva notificar y emplazar a la C. **DIANA KARELINA FLORES LANDERO** en el domicilio ubicado en la Calle Querétaro, número 331, Barrio de Santa Ana (como referencia frente a la puerta principal del CBTIS en el local comercial llamado Limax) al C. **GUILLERMO ROJAS DE LA CRUZ** en el domicilio ubicado en la Calle 18 número 60 por Calle 9 en la Colonia Esperanza en la Ciudad de Campeche (antes número 58), al C. **RAYMUNDO CRISTÓBAL ESCALANTE** en el domicilio ubicado en la Calle 9 número 24 entre Calle 20 y 18 en la Colonia Esperanza en la Ciudad de Campeche y a la C. **ANA SOFÍA MORALES ROSARIO** en el domicilio ubicado en la Calle 9 número 22 por Calle 20 en la Colonia Esperanza en la Ciudad de Campeche; haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. De igual forma, hágase saber al actuario diligenciador que deberá realizar su actuación atendiendo a los lineamientos que para el desahogo de la

diligencia establece los artículos 101, 102, 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberá dejar constancia de las circunstancias personales de la persona a emplazar, en términos del artículo 1 y 17 Constitucional.

**6) Respecto a sus pruebas se tienen por señaladas no obstante debiera ofrecerlas en momento procesal oportuno.**

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10) Asimismo, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio,

requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."--

2) **Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) **Una vez realizadas las publicaciones, los demandados tendrán un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se les hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **guárdese los edictos**, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5) **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE

CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CC. **DIANA KARELINA FLORES LANDERO, GUILLERMO ROJAS DE LA CRUZ y RAYMUNDO CRISTÓBAL ESCALANTE**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EDICTO

**MIGUEL ANGEL CENTURIÓN GÓMEZ.**

**JULIAN CAHUICH CU.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 276/22-2023/3CI, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PROMOVIDO POR NELLY CANUL CORTES EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL CENTURIÓN GOMEZ, JULIAN CAHUICH CU, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18, EL LICENCIADO TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERREO, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE:

1)... 2).- Se tiene por presentado el escrito de la Licenciada YAZBETH SARAHI CHAN BARBOSA, asesora técnica de la parte actora, mediante el cual solicita se ordene la publicación por edictos en el periódico oficial, por ello, y siendo que no ha sido posible emplazar a los diversos demandados en los domicilios que obran en autos, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a los ciudadanos **MIGUEL ANGEL CENTURIÓN GÓMEZ** y **JULIAN CAHUICH CU**, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, concediéndole un término de quince días a los antes citados para

contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado. -

3).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA. -

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5)... 6)... 7)....

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de mayo de 2024.- Actuario Enlace InterinoLic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01/24-2025/J3MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR FLORENCIA CORONEL VS ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:- -

JUZGADOTERCEROMIXTOENMATERIATRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-1251/2024, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, mediante en el cual da contestación al oficio número 27/24-2025/J3MOFA-I, señalando que dentro de su base de datos NO SE ENCONTRÓ registro de domicilio del C. ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado lo anterior, y toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ, y siendo que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar los domicilios o paraderos del C. ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ, tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se

les solicito información respecto a los domicilios del ante mencionado, por lo que **SE ACREDITA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO ACTUAL del C. ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, por lo tanto, se ordena notificar al CC. ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ, del PROVEÍDO de fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO por medio de **EDICTOS** que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; misma acuerdo que a la letra dice: -

*“...JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.*

ASUNTO: 1).- Con el oficio número 01OT/DJDH/2952/2024, signado por licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante en el cual da contestación al oficio número 24/24-2025/J3MOFA-I, señalando que dentro de su base de datos, NO SE ENCONTRÓ como domicilio del C. ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ.

2).- Con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3948/24-09-2024, signado por el C.

ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante en el cual da contestación al oficio número 23/24-2025/J3MOFA-I, señalando que dentro de su base de datos, señalando que dentro de su base de datos, SI SE ENCONTRÓ como domicilio del C. ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ, siendo el ubicado en la Calle Galeana, Numero 36, Barrio San Román, C.P. 24040, de esta ciudad capital. -

3).- Con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/4038/2024, signado por el Mtro. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante en el cual da contestación al oficio número 21/24-2025/J3MOFA-I, señalando que dentro de su base de datos, NO SE ENCONTRÓ como domicilio del C. ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ.

En consecuencia, SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios y documentación adjunta de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, tomando en consideración el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3948/24-09-2024, signado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante en el cual señala como

domicilio del C. **ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, siendo el ubicado en la Calle Galeana, Numero 36, Barrio San Román, C.P. 24040, de esta ciudad capital, en consecuencia, de conformidad con el artículo 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista el **ESCRITO INICIAL** de la demanda signado por C. **FLORENCIA CORONEL**, respecto al Juicio Oral de Perdida de Patria Potestad de las niñas de iniciales A.S.G. y A.R.G., toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, por lo que de conforme a lo establecido en los artículos 30, 376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE EL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**, promovido por la C. **FLORENCIA CORONEL** respecto a las infantes **A.S.G. y A.R.G.**, en contra del C. **ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ**.

3).- Por lo anterior, de conformidad con el numeral 111 *Ibidem*, túrnense los autos al Actuario diligenciador, para que notifique a la C. **FLORENCIA CORONEL** en el domicilio admitido en autos, igualmente, se sirva emplazar al C. **ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ** en el domicilio ubicado en la **Calle Galeana, Numero 36, Barrio San Román, C.P. 24040, de esta ciudad capital**; corriéndole traslado con la copia de la demanda y de los documentos anexos a la misma, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado.

De la misma forma se les hace saber al demandado que al momento de dar contestación deberán de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

4).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.

5).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*) por lo que

cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6).- Ahora bien, atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se advierte una posible situación de desequilibrio de poder entre las partes, como es la asimetría de la información, lo cual evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar la realidad de la controversia familiar; por lo que a fin no vulnerar derecho alguno de las partes, así como de las infantes involucradas de iniciales **A.S.G. y**

**A.R.G.**, **SE RESERVA** decretar la guarda y custodia provisional que refiere el artículo 1389 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, hasta en tanto queden debidamente notificada el demandado, y en su caso, dé contestación a la demanda planteada, y se cuente con mayores elementos de convicción, que permitan conocer la realidad del entorno familiar del citado niño. -

7).- Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión. -

8).- Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

9).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a los **CC. FLORENCIA CORONEL y ESPIRIDION GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes

*en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -*

*11).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. -*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS COMISIONADA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

3).- Por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga a la C. FLORENCIA CORONEL, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.

4).- De igual forma, se le hace del conocimiento a la C. FLORENCIA CORONEL, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. JESUS ANTONIO ANCONA BASTAR.

5).- De igual forma, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sírvase a notificar el presente proveído a la C. FLORENCIA CORONEL, en el domicilio señalado en autos. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS COMISIONADA QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. MIGUEL ANGEL ZULBARAN SOSA, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 196/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 2556**

**C. BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

*EN EL EXPEDIENTE 196/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR **DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO**, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

Visto: 1).- El oficio 01OT/DJDH/4219/2024 remitido por el LIC. JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y 2) el oficio SSB-PEN-

CAMP-05-08-1457/2024 remitido por el LICENCIADO JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial, Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, con los cuales informan que no existe domicilio registrado de BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, ante la imposibilidad de notificar a la contraparte, así como de lo informado por las autoridades señaladas con antelación, y considerando que ya se cuentan con los informes de todas las autoridades, y que no se cuenta con el domicilio actual de la C. BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS, para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda.

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Ancona entre Caimito y Nance, colonia Aplicación Esperanza numero 271, C.P. 24080 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando a la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, promoviendo Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en consecuencia, SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho. -

2).- Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, **serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente**, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

3).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número **196/24/2025/JMCF-I** en Materia Tradicional Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX). -

4).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código Procesal de la Materia.

5).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite la personalidad de la licenciada PAOLA YADIRA VAZQUEZ DIAZ.

6).- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por de **DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO**. -

7).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO, con BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS.** -

8).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de **DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO y BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS**, quedando capacitados para contraer

nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de "SEPARACIÓN DE BIENES", por lo que esta autoridad no se pronuncia al respecto, y en caso de existir bienes en común se dejan a salvo los derechos de ambas partes para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente.

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

**"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse

el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10).- Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio tres menores de edad de iniciales S.A.H.M., H.D.H.M., y A.A.H.M., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal,

familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

Los menores de iniciales S.A.H.M., H.D.H.M., y A.A.H.M., queda bajo la guarda y custodia de BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los menores de edad de iniciales S.A.H.M., H.D.H.M., y A.A.H.M, es necesario precisar que las copias certificadas del expediente número 95/23-2024/JEVM-I, Relativo al Juicio Contencioso de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en la vía oral promovido por BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS, en contra de DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO, y que a plenitud del estudio íntegro de artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado hacen prueba plena, se adicionan al presente asunto, para una mejor valoración y óptica jurídica, pues constituyen un todo, y de las cuales se advierte que la Jueza del Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujeres de Primera Instancia Primer Distrito Judicial del Estado, determinó la situación Jurídica de Alimentos de a favor de los menores de edad de iniciales S.A.H.M., H.D.H.M., y A.A.H.M, por lo cual, no se decreta nada con relación pensión alimenticia en el presente asunto, cualquier inconformidad lo hagan valer ante dicho juzgado.

En cuanto al régimen de visitas entre DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO y sus hijos menores de edad de iniciales S.A.H.M., H.D.H.M., y A.A.H.M, atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares y DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).- Asimismo, observándose que la promovente, no acompañó a su solicitud una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor; sin embargo la suscrita juzgadora en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 *Ibidem*, ha fijado las medidas en las cuales se determinaron lo conducente a los accesorios de la acción principal, por lo que de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: "... Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique." Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, se le hace saber a las partes que las medidas permanecerán VIGENTES, hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente.

12).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a **DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO y BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.- -

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de **DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO y BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

14).- Como lo solicita el ocurso, gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado Civil en esta ciudad, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado por DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO y BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS, **asentado en el registro civil del municipio de Campeche, Campeche, en la oficialía 0001, libro 6, acta 01067, con fecha de registro: (22/12/2023)**, debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese como copias certificadas del acta de matrimonio, de la presente declarativa de divorcio, y del recibo de pago original. -

15).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023,

se requiere a **DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO y BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal de la Materia, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

**16).**- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a **DARVY ALBERTO HUITZ CARRILLO**, en el domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Ancona entre Caimito y Nance, colonia Aplicación Esperanza numero 271, C.P. 24080 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, a través de su asesora técnica la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ. Asimismo, notifique a **BARBARA MARITZA MUNGUIA RIOS**, en el predio ubicado en la calle Ancona entre Caimito y Nance, colonia Aplicación Esperanza numero 271, C.P. 24080 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

**17).**- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

**18).**- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento del presente asunto. -**19).**- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero

además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

**20).**- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE." -

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 254/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 2555**

**C. ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del

Barrio de San Francisco.

*EN EL EXPEDIENTE 254/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PÉREZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

Visto: 1).- El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-0076/2025 remitido por el LICENCIADO JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial, Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, con el cual informa que no existe domicilio registrado de ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ, en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, ante la imposibilidad de notificar a la contraparte, así como de lo informado por el Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, y considerando que ya se cuentan con los informes de todas las demás autoridades, sin contar con el domicilio actual de la C. ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ, para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda.

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado; el proveído de fecha SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia del C. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la Calle 14, entre 5 y 7, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 24092, (Referencia: Casa color amarilla ubicada en una esquina, puerta blanca de vidrios y herrería en arco) de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como su asesor técnico al Licenciado RUPERTO PEREZ CARVAJAL, con cédula profesional 12732167 y R.F.C. PECR820327-FA6, con correo electrónico [lic-perez-abog@outlook.com](mailto:lic-perez-abog@outlook.com) y número de teléfono 9812936951; promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra de la C. ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la Calle 22, número 196 A, Barrio Centro del Municipio de Calkini, Campeche, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda. -

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 254/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ, el ubicado en la Calle 14, entre 5 y 7, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 24092, (Referencia: Casa de color amarillo, ubicado en una esquina, puerta blanca de vidrios y herrería en arco) de esta ciudad, de conformidad con los ordinales 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la parte actora al Licenciado RUPERTO PEREZ CARVAJAL, con cédula profesional 12732167 y R.F.C. PECR820327-FA6, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311

todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ con la C. ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ.

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ y ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieren bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo. -

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con el C. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector

de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima*

*Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.-*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que el propio solicitante el C. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ, manifiesta que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

11) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de los CC. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ y ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseñada. -

12) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ y ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que consideren convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

13) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ, en el domicilio ubicado en la Calle 14, entre 5 y 7, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 24092, (Referencia: Casa color amarillo, ubicado en una esquina, puerta blanca de vidrios

y herrería en arco) de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a través de sus Asesor Técnico el Licenciado RUPERTO PEREZ CARVAJAL. -

14) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

15) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

16) Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 105 ibídem, remítase atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a la C. ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ, en el domicilio ubicado en la Calle 22, numero 196 A, Barrio Centro de Calkini, Campeche; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche. -

17) Para efectos de cumplir la finalidad de la acción del promovente, envíese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de ese juzgado gírese atento oficio al Registro Civil del municipio Chicoloapan, Estado de México, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado por los CC. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ y ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ, asentado en el registro civil del municipio de Chicoloapan, Estado de México, en la oficialía 0001, libro 1, acta 00025, con fecha de registro: catorce de febrero del dos mil diecinueve (14/02/2019), debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas, apegándose a su legislación local. En relación con la siguiente tesis jurisprudencial, misma que a la letra señala lo siguiente: -

“DIVORCIO, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE LA SENTENCIA DE, NO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS. Las leyes civiles pueden contener artículos que dispongan inscripciones, publicaciones, etcétera; tales actos, ajenos a la función jurisdiccional propiamente

tal, no deben ser forzosamente gratuitos, como se advierte en la publicación de edictos, convocatorias de remate, nombramiento de peritos, inscripciones en el registro público de la propiedad, etcétera, sin que se pueda decir que todos estos actos, porque tienen su origen en el mandato judicial, deban de ser gratuitos, y en caso de no serlo se viole con ello el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Ahora bien, por lo que hace al juicio de divorcio, la sentencia dictada por un Juez surte todos sus efectos una vez que ha sido declarada ejecutoriada, independientemente de la inscripción o no de la misma en el Registro Civil, ya que el vínculo del matrimonio se disuelve por determinación de la sentencia respectiva y no por la inscripción de tal sentencia en el Registro Civil, la que tiene por objeto que surta efecto respecto de terceros. Consecuentemente, si el propio interesado acude al Registro Civil para la inscripción de un acta, los derechos que cobren por inscripciones de sus registros, no convierten en onerosa a la administración de justicia, ni se viola por ello el artículo 17 constitucional". -

Otorgándose para lo anterior a las autoridades Exhortadas JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dichos exhortos. Una vez que queden diligenciados los exhortos, tengan a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. -

Se les concede a las autoridades exhortadas un término de 20 días hábiles para la diligenciación de los presentes Exhortos contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Acúcese de recibido a esta autoridad de los presentes exhortos, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional [jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx).

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar los citados exhortos, con las constancias necesarias para la diligenciación de los mismos, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, hágase del conocimiento al C. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en el que quede debidamente notificado del presente auto, para comparecer ante el despacho de este juzgado, y realice la recepción del aludido exhorto. De igual forma, se le comunica al solicitante que el pago de derecho fiscal para la inscripción del divorcio correspondiente, deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, por lo tanto, la diligenciación del referido exhorto y la inscripción del divorcio queda bajo su más estricta responsabilidad. Y ello de conformidad con los artículos 86 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

18) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante

oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. JOSUE ENRIQUE HUCHIN PEREZ y ALMA DELIA MORENO VELAZQUEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." -

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.*

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Raúl Miguel Toledo**

En el expediente número **114/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Martin Manuel Chable Collí y la ciudadana Gloria del Jesús Mass Chi**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 07 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido Raúl Miguel Toledo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 07 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 07 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la **Trabajadora Fallecida Asusena del Carmen Pérez Poot**.

En el expediente número **390/23-2024/JL-I**, relativo al

**Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Joel David Can Calan** en contra de **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 23 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la **Trabajadora Fallecida Asusena del Carmen Pérez Poot** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:00 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### E D I C T O

#### TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 331/20-2021/10M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL PROMOVIDO POR UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS GRUPO SERO, S.A. DE C.V.

EN TAL RAZÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN: **CALLE 64, NÚMERO 54, CRUZAMIENTOS ENTRE 34-A Y 6 35-B DE LA COLONIA FÁTIMA, CARMEN, CAMPECHE(sic)**, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-12046; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE MIDE 40.00 M, Y COLINDA CON PREDIO

DE CARMELA SALVADOR; AL SUR MIDE 40.00 M, Y COLINDA CON PREDIO DE SAMUEL PERAZA; AL ESTE MIDE 15.10 M, Y COLINDA CON PREDIO DE ESPERANZA PÉREZ; Y AL OESTE MIDE 15.20 M, Y COLINDA CON CALLE 74.

INSCRITO A FAVOR DE ADELAYDA HERNÁNDEZ SALVADOR, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 230859.

**CARACTERÍSTICAS URBANAS:** CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: MIXTA (HABITACIONAL-COMERCIAL); TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: CASAS HABITACIÓN, LOCALES COMERCIALES Y DE OFICINAS, DE UNO A TRES NIVELES; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 90%; POBLACIÓN: NORMAL, DE NIVEL SOCIOECONÓMICO MEDIO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE PERCIBE; USO DE SUELO: EQUIPAMIENTO URBANO Y HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA DE 26 A 60 VIV./HA SEGÚN PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE CIUDAD DEL CARMEN; VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: POR LA CALLE 64, ASFALTADA, DE MEDIANO FLUJO VEHÍCULAR E IMPORTANCIA SECUNDARIA; SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, RED AÉREA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, TRANSPORTE URBANO, RECOLECCIÓN DE BASURA, TELECABLE, LÍNEA TELEFÓNICA, PLAZA Y LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES, ESCUELAS Y EDIFICIOS COMERCIALES, EN UN RADIO DE 1 KM.

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:** USO ACTUAL: TERRENO URBANO CON OFICINAS, DESARROLLADO EN UN NIVEL EL CUAL CONSTA DE: ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO Y/O DE MANIOBRAS Y DE ALMACÉN ABIERTO, CASETA DE VIGILANCIA, ÁREA DE RECEPCIÓN, DOS OFICINAS PRIVADAS, OFICINA PRIVADA CON SALA DE JUNTAS O DE USOS MÚLTIPLES Y BAÑO, COCINETA, SERVICIOS SANITARIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS Y COBERTIZO PARA ALMACÉN; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: T-1: ESTRUCTURA A BASE DE MUROS CARGADORES DE BLOCK, CONFINADOS CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO, LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, CON CLAROS CORTOS Y MEDIANOS, CON ACABADOS E INSTALACIONES COMPLETAS, EN BUEN ESTADO, EN TODA EL ÁREA HABITABLE; NÚMERO DE NIVELES: DOS; EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: 13 AÑOS; VIDA ÚTIL REMANENTE: 47 AÑOS; ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO; CALIDAD DEL PROYECTO: BUENO; UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: UNO; ÁREA TOTAL: 606.00 M<sup>2</sup>; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN. TERRENO

PLANO A LA VISTA, LIGERAMENTE IRREGULAR, DE CUATRO VÉRTICES, A NIVEL CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: NORMALES A ZONA URBANA; SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIÓN: NINGUNA CONOCIDA.

**ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** CIMIENTOS: A BASE DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON VARILLA DE 3/8", ESTRIBOS DE ALAMBRÓN DE 1/4" Y CONCRETO F' C=200 KG/CM<sup>2</sup>, DESPLANTADAS EN PLANTILLA DE CONCRETO Y MURETE DE ENRASE DE BLOCK DE 15 CM DE ESPESOR PARA ALCANZAR EL NIVEL DE PISO TERMINADO; ESTRUCTURA: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO VIBROPRESADO, CON CADENAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO Y LOSAS DE ENTREPISO Y DE AZOTEA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, REFORZADA CON TRABES Y COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO, CON CLAROS MEDIANOS; MUROS: DE BLOCK HUECO DE CONCRETO VIBROPRESADO, DE 15 X 20 X 40 CM, JUNTEADOS CON MORTERO CEM-CAL-ARENA, DE 2.80 M DE ALTURA, A PLOMO Y REGLA, ACABADOS CON REVOCO PULIDO, EN MUROS EXTERIORES E INTERIORES; ENTREPISO: NO TIENE; TECHOS: LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, CON CLAROS MEDIANOS; AZOTEAS: REVOCADAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA, CON PENDIENTES SUAVES PARA DRENAJE PLUVIAL HACIA LOS BORDES; BARDAS: PROPIAS DE LOS TERRENOS COLINDANTES; APLANADOS: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABO CON REVOCO PULIDO, EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES; PLAFONES: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON REVOCO PULIDO; LAMBRINES: NO TIENE; PISOS: LOSETA DE CERÁMICA DE 30 X 30 CM, ASENTADO CON CEMENTO GRIS Y JUNTEADO CON CEMENTO BLANCO, EN ÁREA HABITABLE, FIRME DE CONCRETO, EN COBERTIZO DE ALMACÉN; ZOCLOS: NO TIENE; ESCALERAS: NO TIENE; PINTURA: VINÍLICA, EN BUEN ESTADO, EN MUROS INTERIORES, EXTERIORES Y PLAFONES, DE ESMALTE ANTICORROSIVO EN HERRERÍA; CARPINTERÍA: NO TIENE; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: OCULTAS DE COBRE RÍGIDO TIPO "M" CON CONEXIONES SOLDABLES Y ALIMENTACIÓN HIDRÁULICA A LA TOMA DOMICILIARIA, INSTALACIÓN SANITARIA CON PVC SANITARIO CON PENDIENTES A FOSA SÉPTICA, MUEBLES DE BAÑOS DE BUENA CALIDAD CON ACCESORIOS CORRESPONDIENTES, TARJA DE ACERO INOXIDABLE EN COCINA, TINACO MARCA ROTOPLÁS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: BIFÁSICA OCULTA CON POLIDUCTO FLEXIBLE Y CABLEADO DE DIFERENTES DIÁMETROS, SALIDAD

DE ILUMINACIÓN DIRECTA, CON LÁMPARAS DE SOBREPONER, CON APAGADORES Y CONTACTOS EN SUFICIENTE CANTIDAD, INSTALACIÓN PARA UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT; PUERTAS Y VENTANERÍA METÁLICAS: PORTÓN Y PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL, DE ESTRUCTURA DE HERRERÍA, ACABADOS CON ESMALTE ANTICORROSIVO, PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN CON DUELA DE ALUMINIO BLANCO CON FIJOS DE CRISTAL; VIDRIERÍA: CRISTAL FILTRASOL DE 6MM EN FIJOS DE PUERTAS Y VENTANAS; CERRAJERÍA: CON CERROJOS DE SEGURIDAD EN PUERTAS EXTERIORES Y TIPO MANIJA, DE ALUMINIO BLANCO, EN BUEN ESTADO EN PUERTAS INTERIORES; FACHADAS: MODERNA DE LÍNEAS RECTAS, CON ACABADO EN PINTURA VINÍLICA EN BUEN ESTADO; INSTALACIONES ESPECIALES: COBERTIZO DE ESTRUCTURA METÁLICA CON CUBIERTA DE LÁMINA Y FIRME DE CONCRETO EN ÁREA DE ALMACÉN, TRES UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$2'097,900.00 (SON: DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, A LAS **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE DICIEMBRE DE 2024.

JUEZ INTERINO PRIMER ORAL MERCANTIL, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO.- RÚBRICAS.

#### **CONVOCATORIA 42/24-2025/1C-II.**

##### **EXPEDIENTE NUMERO 308/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE JOSE ISABEL RODRIGUEZ REYES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE DICIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- Rúbrica

#### **CONVOCATORIA N° 56/24-2025/2°C-II.**

##### **EXPEDIENTE N° 545/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ISIDORO ZAPATA TORRES Y/O ISIDRO ZAPATA TORRES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE ENERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.-LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 21 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rubrica

#### **CONVOCATORIA N° 57/24-2025/2°C-II.**

##### **EXPEDIENTE N° 545/23-2024/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ISIDORO ZAPATA TORRES Y/O ISIDRO ZAPATA TORRES, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ALBACEA PROVISIONAL, INGRID NOEMI ZAPATA VELAZQUEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 21 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 53/24-2025/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 154/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NORA JUDITH SÁNCHEZ CARRILLO** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ENERO DE 2025.- ALBACEA PROVISIONAL, C. GILDA ANGELICA GARCÍA ARGAEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 04/24-2025/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de YOLANDA CANDELARIA TUN XAMAN, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de enero del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARÍA CANDELARIA PUGA PANTI**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.**

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora **GLADYS MARTIN RUIZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **SALVADOR MENDOZA JIMENEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **JACOB KLASSEN BRAUN**; quien falleciera el día cinco de abril del año dos mil veinte, en el municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, para que ocurran a deducirlo en la notaría publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.-**  
**R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.-**  
**Rúbrica.**

#### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **AMADA DEL CARMEN SOSA ARCEO**; quien falleciera el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, para que ocurran a deducirlo en la notaría publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.-**  
**R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.-**  
**rúbrica.**

#### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **TIRSO DOLORES OJEDA DELGADO**; quien falleciera el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, para que ocurran a deducirlo en la notaría publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de Campeche conste.

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.-**  
**R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.-**  
**Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA

HERENCIA DE **REYNALDO GONZÁLEZ CATZIN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL **DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **06 DE ENERO DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ANTONIO ESPINOZA GARCIA** TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO **ANTONIO ESPINOSA GARCIA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.- -

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE ENERO DEL 2025.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **RAFAEL CASTILLO MIRANDA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE ENERO DEL 2025.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**